

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

17 NOV 2015

(31 589)

"Por la cual se fija la tarifa de transporte correspondiente al periodo tarifario 2015-2019 para el Oleoducto central – segmento II de propiedad de OCENSA – Oleoducto Central S.A."

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales y en especial por las conferidas por Decretos 381 de 2012 y 1617 de 2013,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 del Código de Petróleos (Decreto Ley 1056 de 1953) establece que todos los oleoductos que operan en el país deberán tener tarifa de transporte debidamente aprobadas.

Que los artículos 45 a 57 y 189 a 209 del Código de Petróleos establecen los requisitos, procedimientos, derechos y obligaciones para llevar a cabo la actividad de transporte de crudos por oleoductos.

Que el numeral 30 del artículo 8 del Decreto 1617 de 2013, mediante el cual se adicionó el artículo 15 del Decreto 381 de 2012, señala que corresponde a la Dirección de Hidrocarburos establecer la metodología, fijar y revisar las tarifas de transporte por oleoductos.

Que a través de la Resolución 72 146 del 7 de mayo de 2014, modificada por las Resoluciones 72 216 del 26 de junio de 2014 y 31 325 del 30 de junio 2015, se estableció la metodología para la fijación de tarifas de transporte de petróleo por oleoductos.

Que mediante el artículo 6 *ibidem*, se determinó el procedimiento para fijar las tarifas de los trayectos existentes, correspondientes al periodo tarifario 2015 a 2019.

Que la sociedad "Oleoducto Central S.A.", en adelante Ocesa, presentó la solicitud inicial de fijación de la tarifa para el periodo tarifario 2015-2019, mediante documento radicado con el número 2015020731 del 27 de marzo de 2015.

Que mediante la Resolución 31 325 de 2015 se modificó el procedimiento para la fijación de la tarifa de los trayectos existentes, establecido en el artículo 6 de la Resolución 72 146 de 2014, insertando una etapa de negociación directa entre transportadores y remitentes, con el fin que tengan la posibilidad de pactar la tarifa acorde con la coyuntura actual de precios de los hidrocarburos, que garantice la prestación y el acceso al servicio público de transporte por oleoducto.

Que mediante la Resolución 31 489 del 25 de septiembre de 2015 se modificó la Resolución 72 146 de 2014, en el sentido de ampliar a cuatro (4) meses la etapa de negociación directa entre los agentes, es decir, hasta el 30 de octubre de 2015, para el periodo tarifario 2015-2019.

COB

ALVARO

Continuación de la Resolución "Por la cual se fija la tarifa de transporte correspondiente al periodo tarifario 2015-2019 para el Oleoducto central – segmento II de propiedad de OCENSA – Oleoducto Central S.A."

Que luego de terminada la etapa de negociación directa, no se logró acuerdo entre los agentes sobre la tarifa aplicable a los sistemas operados por Ocesa.

Que mediante escrito radicado con el número 2015076808 del 30 de octubre de 2015, para efectos de calcular las tarifas aplicables para el periodo 2015-2019 según lo previsto en la Resolución 72 146 de 2014, Ocesa dio alcance a la solicitud inicial de fijación de la tarifa, informando las nuevas proyecciones volumétricas, para los segmentos I, II y III que fue acordada con algunos remitentes durante la etapa de negociación establecida en la Resolución 31325 de 2015, así como los costos variables y fijos para estos segmentos.

Que revisados y analizados los estudios económicos presentados por Ocesa, se concluye que la tarifa calculada por Ocesa y revisada por la Dirección de Hidrocarburos se ajusta a la fórmula de la metodología contenida en el artículo 7 de la Resolución 72 146 de 2014, modificada por las Resoluciones 31 325 y 31 489 de 2015.

Que la tarifa fijada en dólares de los Estados Unidos de América por barril (US\$/Barril) será la base para la liquidación del Impuesto de Transporte, consagrado en el artículo 52 del Código de Petróleos y en el artículo 131 de la Ley 1530 de 2012. Adicionalmente, podrán utilizarse en operaciones comerciales de transporte de crudo.

RESUELVE:

Artículo 1. Fijar en US\$ 3,4861/Barril la tarifa de transporte para el Oleoducto central – segmento II de propiedad de Oleoducto Central S.A., de conformidad con la fórmula contenida en el artículo 7 de la Resolución 72 146 de 2014. Esta tarifa comenzará a regir el primer día del mes siguiente a su publicación en el BTO por parte de Ocesa, conforme al artículo 6 de la Resolución 72 146 de 2014.

Parágrafo 1. Las tarifas de transporte fijadas en este artículo serán las que se utilicen para liquidar el impuesto de transporte de crudo. Esta tarifa no incluye el Impuesto de Transporte.

Parágrafo 2. Las proyecciones volumétricas se basan en las proyecciones y datos de producción del país revisados por Ocesa y algunos remitentes, y en el transporte de crudo de mínimo 18º API y hasta 300 cSt.

Parágrafo 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 72146 de 2014, el transportador podrá pactar condiciones monetarias con sus remitentes respecto de la tarifa fijada a través de esta Resolución.

Artículo 2. El valor de la tarifa fijada en la presente Resolución será actualizado a partir el siguiente año tarifario, con base en el "factor anual de actualización tarifaria" de que trata el artículo 15 de la Resolución 72 146 de 2014, modificado por el artículo 2 de la Resolución 72 216 de 2014. Para ello, se tomará como base la tarifa del año tarifario inmediatamente anterior multiplicada por dicho factor.

Artículo 3. La tarifa contemplada en esta Resolución tendrá vigencia durante el periodo tarifario 2015-2019.

Artículo 4. Ocesa deberá presentar el informe anual especial de que tratan los artículos 204 del Código de Petróleos y 14 de la Resolución 72 146 de 2014.

COB

MAV



Continuación de la Resolución "Por la cual se fija la tarifa de transporte correspondiente al periodo tarifario 2015-2019 para el Oleoducto central - segmento II de propiedad de OCENSA - Oleoducto Central S.A."

Artículo 5. Solicitar la autorización del representante legal de Ocesa, para ser notificado de esta Resolución personalmente por medio electrónico de acuerdo con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011. La solicitud debe ser enviada a: lina.nader@ocensa.com.co y maria.camacho@ocensa.com.co.

Artículo 6. En el evento en que no sea posible hacer la notificación por medio electrónico, se deberá enviar citación a la Carrera 11 No. 84-09 Piso 10 de Bogotá, D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los

7 NOV 2015

CARLOS DAVID BELTRÁN QUINTERO
Director de Hidrocarburos

Proyectó:
Revisó:
Aprobó:

Nelson Javier Dueñas Vega
Luis Fabián Ocampo Manulanda
Carlos David Beltrán Quintero

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

Hoy NOV 30/15 notifique personalmente al
señor Ricardo Solano Escobar
en representación de OCENSA S.A.
identificado con cedula de ciudadanía No 72.357.719.
de Barranquilla, T.P. No XXXX del C.S.J del
Acto Administrativo, Resolución No. 31589
de fecha 7/NOV/15, y le adverti que contra el
presente Acto procede recurso de reposición de
acuerdo a lo señalado en: Ley 1437/11

[Signature] [Signature]
NOTIFICADO NOTIFICADOR